

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO MODIFICATORIO		
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 2 Código: F-PGD-35-002

OTROSI MODIFICATORIO N° 1 AL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CO1.PCCNTR.3744286 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y FRANCY MILENA RINCÓN RIVERA, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL SOCORRO SANTANDER.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SOCORRO
CONTRATISTA	FRANCY MILENA RINCON RIVERA
C.C	37.899.821 EXPEDIDA EN SAN GIL
OBJETO	MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL SOCORRO SANTANDER.
VALOR	CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$198.100.000,00) M/CTE
PLAZO	SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTRACTUAL.

Entre los suscritos a saber **JHON FREDY URIBE TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 91.106.820 expedida en El Socorro, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, en su calidad de secretario de Planeación y Desarrollo Municipal y de conformidad con el Decreto N° 132 de 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se delega facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los 7979 secretarios de despacho de la Administración Municipal del Socorro, quien para efectos de la presente se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **FRANCY MILENA RINCON RIVERA** identificada con c.c. 37.899.821, expedida en San Gil, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí modificatorio N° 1 al contrato de prestación de servicios N° **CO1.PCCNTR.3744286**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que en atención al Principio de Anualidad del presupuesto el cual es un punto denominador común en el ordenamiento jurídico, razón por la cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Constitución Política "...() por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda...()".
2. Así mismo de conformidad con el **ARTÍCULO 14 del DECRETO 111 DE 1996 establece que** "Anualidad: El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio de Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>MODIFICATORIO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 2	Código: F-PGD-35-002

- De acuerdo a lo anterior se evidencia que en el presente contrato no se está dando aplicabilidad al principio de anualidad ya que en el en el proceso se proyectó desde el estudio previo como plazo estimado de ejecución SIETE (07) MESES, excediendo así el tiempo de la vigencia fiscal del año 2022, por lo cual se hace necesario modificar el mencionado plazo para dar cumplimiento al principio de anualidad.
- De conformidad a lo anteriormente expuesto y de común acuerdo entre las partes:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la “**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTRACTUAL, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993”

Quedando así: “**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo previsto para la ejecución del contrato es de SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTRACTUAL, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993”

SEGUNDO: las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de prestación de servicios N° **CO1.PCCNTR.3744286** no modificadas en el presente instrumento, conservan todos los efectos y vigencias inicialmente pactados.

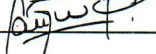
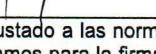
En constancia se firma la presente por los intervinientes, el día viernes 24 de junio de 2022.

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA


Arq. JHON FREDY URIBE TORRES
Secretario de Planeación y Desarrollo


FRANCY MILENA RINCON RIVERA
C.C 37.899.821 expedida en San Gil

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Erika Tatiana Méndez Quintero	CPS S. Jurídica	
Revisó Aspectos J/cos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó Aspectos J/cos	Dra. Yudi Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Planeación y Desarrollo			